
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE VEO TELEVISIÓN, S.A.U., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2016

FOE/D TSA/006/17/VEO TV

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 7 de noviembre de 2017

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/006/17/VEO TV, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VEO TELEVISIÓN, S.A.U. y dirigido a comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2016**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de

producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. - Sujeto obligado

VEO TELEVISIÓN, S.A.U. (en adelante, VEO TV) es licenciataria de televisión en TDT en abierto. En el ejercicio 2016 emitió el canal DISCOVERY MAX y el canal GOL, si bien este último no se encuentra sujeto a la obligación por la naturaleza de los contenidos que emite.

Hasta el 16 de octubre de 2015 VEO TV fue titular, a su vez, de la licencia que tenía arrendada a 13 TV. Desde dicha fecha, este prestador, 13 TV, posee en licencia propia, lo que no afecta a la obligación de financiación de VEO TV.

Tercero. - Declaración de VEO TV

Con fecha 31 de marzo de 2017 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de VEO TV, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2016 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de “VEO TV”, correspondientes al ejercicio 2015, debidamente auditadas por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**. No hay acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid.
- Copia del contrato de adquisición de derechos de la siguiente obra:
 - o **[CONFIDENCIAL]**.
- Copia de visionado de la obra que se declaró en el ejercicio pasado:
 - o **[CONFIDENCIAL]**.
- Parrilla de programación del canal **[CONFIDENCIAL]**, cuya emisión comenzó en septiembre de 2016.

Cuarto. - Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 20 de junio de 2017 a VEO TV, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto, la presentación de documentos que pudieran acreditar fehacientemente que la cifra de ingresos de **[CONFIDENCIAL]** era la correcta, dado que no coincidía con las expresadas en el desglose de ingresos que se aprecia en el cuadro de *Ingresos y gastos* en la página 24 de las Cuentas Anuales. También se requirió a VEO TV la acreditación fehaciente del depósito de las Cuentas Anuales en el registro mercantil (en cumplimiento del art. 16.1 b) del Real Decreto 988/2015).

Quinto. - Respuesta al requerimiento de información

Con fecha 6 de julio de 2017 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito presentado por VEO TV en el que se aportaba la siguiente información:

- Escrito de la apoderada de VEO TV en el que se especifica que la cifra que figuraba en la declaración como ingresos que ascendía a **[CONFIDENCIAL]** es incorrecta, y declara como cifra correcta **[CONFIDENCIAL]** de ingresos.
- Informe de Procedimientos Acordados realizado por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**, en el que se corrobora que la cuantía correcta en lo

referente a ingresos durante el ejercicio 2015 asciende a **[CONFIDENCIAL]**.

- Acreditación fehaciente del depósito de las Cuentas Anuales en el registro mercantil de Madrid con número de entrada **[CONFIDENCIAL]**.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. - Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 2 de agosto de 2017, y de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la LPACAP.

Séptimo. - Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 7 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo. - Informe preliminar

Con fecha 27 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a VEO TV el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2016. VEO TV tuvo acceso a la notificación el día 28 de septiembre.

Noveno. - Alegaciones de VEO TV al Informe preliminar

VEO TV no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de VEO TV de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

Tercero. - Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VEO TV, en el ejercicio 2016, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primera. - En relación con los ingresos

Analizadas las cuentas anuales presentadas y una vez aclarado el error acerca de la cuantía final de ingresos computables, se comprueba que VEO TV ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación del canal **[CONFIDENCIAL]** durante el ejercicio 2015.

Segunda. - En cuanto a las inversiones declaradas

Se ha cotejado la información facilitada en la declaración por VEO TV respecto a la obra declarada **[CONFIDENCIAL]**, con la disponible en los registros del Instituto de la Cinematografía y de las Artes audiovisuales (ICAA), sin que haya podido encontrarse dicha referencia, de lo que podría desprenderse en un principio que no se trata de una obra cinematográfica. Posteriormente, el ICAA, en su Dictamen, confirmó este dato al afirmar que *“no consta información alguna de dicho título, o similar, en idioma castellano o catalán”*.

No obstante, dado que la obra se encuentra actualmente en fase de rodaje y no ha podido ser calificada aún, es comprensible que no aparezca todavía en el listado de películas calificadas del ICAA. Tampoco aparece en el listado de obras cinematográficas en rodaje, listado que no es obligatorio.

Por este motivo, y dado que esta situación ya sucedió el ejercicio pasado con la obra **[CONFIDENCIAL]**, se va a aceptar provisionalmente la obra **[CONFIDENCIAL]** a expensas de que, una vez calificada, pueda verificarse por el ICAA como obra cinematográfica en lengua española y su condición de obra independiente del productor.

Sin embargo, en el contrato se aprecia claramente que se trata de una compra de derechos, por lo que la obra está declarada erróneamente en la columna de “Financiación directa a la producción”, detalle que no influye sobre la cantidad total declarada.

IV-. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por VEO TV, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2015, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa VEO TV.

Primera. - En relación con la inversión realizada por VEO TV

VEO TV declara haber realizado una inversión total de 430.000,00 € en el ejercicio 2016, que coincide con la cifra computada según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	430.000,00 €	430.000,00 €
TOTAL	430.000,00 €	430.000,00 €

Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por VEO TV el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2016 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2015

- Ingresos declarados y computados8.638.617,31€

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria431.930,85€
- Financiación computada430.000,00€
- **Déficit**.....1.930,85€

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria259.158,51€
- Financiación computada430.000,00€
- **Excedente**170.841,49€

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria155.495,10€
- Financiación computada430.000,00€
- **Excedente**274.504,90€

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria77.747,55€
- Financiación computada430.000,00€
- **Excedente**352.252,45€

Tercera. - Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (BOE del 7 de noviembre) establece que *“Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”*. VEO TV solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado.

A tenor de lo mencionado, la aplicación del artículo 21.1 Real Decreto 988/2015 permite compensar un déficit en la financiación realizada con hasta el 40% de la obligación de financiación del ejercicio en que se está aplicando, siempre y cuando hubiera disponibilidad en el excedente del ejercicio anterior o posterior, desde el que emana la compensación.

Este artículo es especialmente claro y conciso al afirmar que la compensación se llevará a cabo “siempre y cuando hubiera déficit”, por lo que sólo podrá aplicarse cuando la obligación objeto de la compensación sea deficitaria y, única y exclusivamente, para financiar dicho déficit. Esto es, una vez se haya cubierto el déficit del ejercicio objeto de compensación, no se podrá acumular el excedente sobrante.

Cuarta. - Aplicación de los resultados del ejercicio 2015 sólo en aquellas obligaciones que en el ejercicio 2016 han arrojado déficit

El **Ejercicio 2015** se había resuelto reconociendo a VEO TV la existencia de excedente en las siguientes partidas:

- **239.566,11 €** en la obligación general de invertir el 5% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).
- **373.939,62 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas.
- **454.563,79 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.
- **515.031,89 €** en la financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

Respecto a la obligación de invertir en obra europea se aprecia un déficit de 1.930,85 €. a VEO TV en este ejercicio 2016. Puesto que tenía la obligación de invertir 431.930,85 €, el límite del 40% supone 172.772,32 €. Dado que VEO TV había generado un excedente en el ejercicio 2015 sobre esta obligación de 239.566,11 €, podrá arrastrar la cantidad necesaria para el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2016, siempre teniendo en cuenta que sólo podrá compensar la cuantía en la que haya déficit. De dicha aplicación parcial, resulta que VEO TV en relación con esta obligación en el ejercicio 2016 ha generado un excedente de **0 €** dado que el excedente existente en el ejercicio 2015 ha alcanzado para compensar el déficit registrado en el ejercicio 2016.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos del Ejercicio 2016, VEO TV **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **0 €**

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del Ejercicio 2016, VEO TV **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **170.841,49 €**

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas del Ejercicio 2016 en alguna de las lenguas oficiales en España, VEO TV **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **274.504,90 €**

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes del Ejercicio 2016, VEO TV **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **352.252,45 €**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.